



# RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 352 - 2023 - GRA/GG-GRI-DRTCA Ayacucho,

VISTO: 15 SEP 2023

El Informe N° 573-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DEV, Informe N° 0939-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DC-SDO, Informe N° 929-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DEV-SDO, Informe N° 065-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DEV-SDO-ELH y la Resolución Directoral Regional N° 312-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 312-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 22 de agosto del 2023, se aprobó el Acta de Conciliación con Acuerdo Parcial de partes N° 012-2023-CECARD/AYA suscrito en el Centro de Conciliación "ATENEA" en el Expediente N° 012-2023-CCEJATENEA, realizado el 17 de julio del 2023, entre el CONSORCIO VIAL DEL SUR y la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, en la que se arribó a un acuerdo descrito en el acuerdo conciliatorio; por la ejecución del servicio de "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA AY-108 EMP. PE32A (HUANCAPI) HUANCARAYLLA-CIRCAMARCA-CARAPO-EMP. PE-30D (DV. CARAPO), LONGITUD 64.94 KM".

Que, asimismo, con la referida resolución se dispuso dejar sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 161-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 19 de mayo del 2023, la misma que resolvió en forma total el Contrato N° 22-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA de fecha 24 de octubre del 2022, posterior a ello proseguir con la Directiva vigente que establece la recepción del servicio por el comité de recepción previa verificación y constatación e inventario de materiales acorde al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para luego efectuar la liquidación correspondiente y subsiguientemente devolver la garantía de fiel cumplimiento.

Que, con Informe N° 065-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DEV-SDO-ELH de fecha 08 de setiembre del 2023, el Bach/Ing. Erick Luján Huamán, solicita al Sub Director de Obras la Dirección Estratégica Vial, la modificación del artículo segundo de la Directiva Regional N° 312-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de 22 de agosto del 2023, por la existencia de error material de hecho; conforme al siguiente detalle; **DICE:** DEJAR, sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 161-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 19 de mayo del 2023, la misma que resolvió en forma total el Contrato N° 22-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA de fecha 24 de octubre del 2022, posterior a ello proseguir con la Directiva vigente que establece la recepción del servicio por el comité de recepción previa verificación y constatación e inventario de materiales acorde al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para luego efectuar la liquidación correspondiente y subsiguientemente devolver la garantía de fiel cumplimiento. **Debe DECIR:** APROBAR, la Resolución del Contrato N° 022-2022-GRA-GG-DRCA-SA-UASA, por mutuo acuerdo, de conformidad a lo convenido en el Acta de Conciliación con Acuerdo Parcial de partes N° 012-2023-CECARD/AYA, y DEJAR sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 161-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 19 de



mayo de 2023, la misma que resolvió en forma total el Contrato N° 022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-UASA. Posterior a ello, proseguir con la Directiva vigente que establece la recepción del servicio por el comité de recepción previa verificación y constatación e inventario de materiales acorde al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para luego efectuar la liquidación correspondiente y subsiguientemente devolver la garantía de fiel cumplimiento.

Que, con Informe N° 0939-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DC-SDO de fecha 06 de setiembre del 2023, el Sub Director de Obras, solicita al Director de la Dirección Estratégica Vial, la modificación del artículo segundo de la Resolución Directoral Regional N° 312-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA, por error material de hecho; conforme a la atingencia advertida y correctiva sustentado por el Bach/Ing. Erick Luján Huamán;

Que, con Informe con N° 573-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 08 de setiembre del 2023, el Director de la Dirección Estratégica Vial, solicita al Titular de la Entidad, la modificación del artículo segundo de la Resolución Directoral Regional N° 312-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA, por error material de hecho; conforme a la atingencia advertida y correctiva sustentado por el Sub Director de la Dirección Estratégica Vial; por lo que mediante Proveído S/N de fecha 08 de setiembre del 2023, el Titular de la Entidad, dispone a la Oficina de Asesoría Jurídica proyectar el acto resolutivo de corrección del artículo segundo de la Resolución Directoral Regional N° 312-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA, en los términos indicados precedentemente.

Que, en relación a la mencionada rectificación el artículo 212°, numeral 212.1 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Legislativo N° 1452, establece sobre rectificación de errores; los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de decisión. Luego el numeral 212.2, precisa que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. Es menester también establecer que la Ley N° 27444, no prevé la "Aclaración de Resolución", únicamente ésta establece la rectificación de error material y/o aritmético de una resolución; sin embargo, se aplica supletoriamente el Decreto Legislativo N° 768-Código Procesal Civil- que en su artículo 406 establece que: "El Juez no puede alterar las resoluciones después de notificadas. Sin embargo, antes que la resolución cause ejecutoria, de oficio o a pedido de parte, puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión".

Que, al respecto el numeral 212.1 del artículo 12 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Legislativo N° 1452, prevé tal situación y dispone que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de decisión. Luego el numeral 212.2, precisa que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. Siendo, necesario su rectificación, así como de los documentos que dieron lugar al acto administrativo si es que hubiere error en los mismos, conforme a lo señalado en el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, estando a lo previsto por Ley Marco de Bases de Descentralización N° 27783 modificada por Ley N° 28543, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Ley N° 27444, Decreto Legislativo N° 1440, Ley N° 31638 Ley de Presupuesto



del Sector Público para el Año Fiscal 2023, y, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 251-2023-GRA/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio el error material de hecho incurrido en el artículo segundo de la Resolución Directoral Regional N° 312-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 22 de agosto del 2023; cuya redacción correcta **DEBE DECIR:**

**“ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR**, la Resolución del Contrato N° 022-2022-GRA-GG-DRCA-SA-UASA, por mutuo acuerdo, de conformidad a lo convenido en el Acta de Conciliación con Acuerdo Parcial de partes N° 012-2023-CECARD/AYA, y DEJAR sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 161-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 19 de mayo de 2023, la misma que resolvió en forma total el Contrato N° 022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-UASA. Posterior a ello, proseguir con la Directiva vigente que establece la recepción del servicio por el comité de recepción previa verificación y constatación e inventario de materiales acorde al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para luego efectuar la liquidación correspondiente y subsiguientemente devolver la garantía de fiel cumplimiento.

**ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR**, subsistente los demás extremos de la Resolución Directoral Regional N° 312-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente al CONSORCIO VIAL DEL SUR en su domicilio fiscal sito en el Jr. Los Álamos N° 142 del Distrito de San Juan Bautista – Huamanga - Ayacucho; cuyo representante es Arnol Fernando Infanzón Molleda, a la Dirección de Estrategia Vial, SDO, SDESLO, Dirección de Administración, UASA y demás instancias administrativas del sector para los fines pertinentes; dentro del plazo de cinco días de conformidad al artículo 24° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo N° 1272, por Decreto Legislativo N° 1452 y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Beltrán Barzola Ayala  
DIRECTOR REGIONAL

